160136
R. Dir. 63/3.808
NF/sn

Ref: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO 482/008, ÍTEM 2.2.2 - SERVICIO DE DEPÓSITO DE MERCADERÍA EN RAMBLA. ELEVAR AL PODER EJECUTIVO.

Montevideo, 17 de febrero de 2016.

VISTO:

La necesidad de adecuar la tarifa de Servicio de Depósito de Mercadería en rambla para mercadería y contenedores dentro del Recinto Portuario de Montevideo.

RESULTANDO:

I. Que el Decreto del Poder Ejecutivo 482/008 del 13/10/2008 (modificativo del Decreto 40/007 del 29/01/2007) define y regula este servicio de suministro de áreas, diferenciando tres niveles tarifarios:

- Mercadería de grandes volúmenes: USD 3/m2/mes
- Grúas y Equipos de Operadores Portuarios: USD 1/m2/mes
- Vehículos y Maquinaria Autopropulsada: USD 0,1/m2/día

II. Que los ajustes paramétricos posteriores (20% - Decreto 306/011 del 24/8/2011, 8,35% - Resolución de Directorio 415/3.649 del 14/8/2012 y 9,6% - Resolución de Directorio 1/3.716 del 21/1/2014) modificaron los citados valores tarifarios, resultando los siguientes:

- Mercadería de grandes volúmenes: USD 4,27/m2/mes
- Grúas y Equipos de Operadores Portuarios: USD 1,42/m2/mes
- Vehículos y Maquinaria Autopropulsada: USD 0,14/m2/día

III. Que la restante normativa vigente (ítem 2.2.4 de los Decretos del Poder Ejecutivo 533/993 y 534/993 - Depósito de contenedores) definió y fijó las tarifas para almacenaje de contenedores, asociadas a una modalidad de gestión en la que ANP actuaba como operador de contenedores (tarifa en USD/TEU, lleno o vacío, según operación y período de permanencia), servicio que actualmente es prestado por operadores privados habilitados.

IV. Que por las Resoluciones de Directorio 499/3.473 del 6/10/2008 y 543/3.476 del 12/11/2008, al almacenaje de contenedores (en el área identificada como “La Rinconada” y en las zonas Z6 y Z7) se le aplica la tarifa correspondiente al almacenaje de Mercadería de Grandes Volúmenes.

CONSIDERANDO:

I) Que debido a la demanda creciente de espacio dentro del Recinto Portuario de Montevideo para el almacenaje de contenedores, mercadería y vehículos, surge la necesidad de realizar inversiones (en desarrollo actualmente) con el fin de preparar nuevas áreas para dicho servicio portuario.

II) Que se relevaron los montos incurridos relativos a las obras realizadas y en curso, como asimismo las erogaciones asociadas a su mantenimiento.

III) Que para amortizar las referidas inversiones y cubrir los referidos costos de mantenimiento de las nuevas áreas, es necesario incrementar las tarifas asociadas a la puesta a disposición de piso para contenedores, mercadería y vehículos dentro del Recinto Portuario.

IV) Que el espacio destinado al almacenaje de contenedores requiere mayor mantenimiento, dependiendo de la cantidad de contenedores estibados, lo cual trae aparejado un aumento en los costos para la ANP.

V) Que la División Desarrollo Comercial, considerando la amortización de inversiones en explanadas y vías de circulación, además de sus costos de mantenimiento, sugiere incrementar las citadas tarifas de la siguiente forma (diferenciando cinco áreas para contenedores):

Tarifa de almacenaje	***Incremento en USD***
Mercadería de grandes volúmenes	1,04/m2/mes
Vehículos y naves autopropulsadas	0,035/m2/día
Contenedores (1 cont. de alto)	1,35/m2/mes
Contenedores (1 cont. de alto)	1,66/m2/mes
Contenedores (3 cont. de alto)	1,97/m2/mes
Contenedores (4 cont. de alto	2,43/m2/mes
Contenedores (3 cont. de alto)	2,88/m2/mes

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.808, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de modificación del Artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo 482/008, **ítem 2.2.2 - Servicio de Depósito de Mercadería en Rambla**, en lo referente a la tarifa de almacenaje en el Recinto Portuario de Montevideo, quedando en los siguientes términos:

Tarifa de almacenaje	Nivel Tarifario (USD)
Mercadería de grandes volúmenes	**5,31/m2/mes**
Vehículos y naves autopropulsadas	**0,18/m2/día**
Grúas y equipos de operadores portuarios	**1,42/m2/mes**
Contenedores (1contenedores de alto)	**5,62/m2/mes**
Contenedores (2 contenedores de alto)	**5,93/m2/mes**
Contenedores (3 contenedores de alto)	**6,24/m2/mes**
Contenedores (4 contenedores de alto)	**6,70/m2/mes**
Contenedores (5 contenedores de alto)	**7,16/m2/mes**

a) Alcance

Corresponde al servicio de almacenaje de mercadería de grandes volúmenes, vehículos y naves autopropulsadas, grúas y equipos de operadores portuarios y contenedores. A las restantes mercaderías se les dará almacenamiento solamente en circunstancias expresamente permitidas por la Administración Nacional de Puertos, en las áreas abiertas destinadas para ese fin.

b) Unidad de liquidación

Por metro cuadrado o fracción, por mes o fracción, para la mercadería de grandes volúmenes.

Por metro cuadrado o fracción, por mes o fracción, para las grúas o equipos de operadores portuarios.

Por metro cuadrado o fracción, por día o fracción, para vehículos o maquinaria autopropulsada.

Por metro cuadrado o fracción, por mes o fracción, para contenedores, diferenciando cinco áreas: una para la estiba de 1 contenedores de alto, otra para 2 contenedores de alto, otra para 3 contenedores de alto, otra para 4 contenedores de alto y otra para 5 contenedores de alto.

c) Normas Particulares

El operador o consignatario solicitará el área en base al Reglamento de Uso en el Área Operaciones y Servicios, por un período que no podrá ser superior a 3 meses. La liquidación se hará por cada solicitud de acuerdo al metraje y período solicitado.

La tarifa no incluye movilización por la Administración Nacional de Puertos, ni la recepción ni entrega de la mercadería o de los contenedores.

2. Elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de derogación del ítem 2.2.4 de los Decretos del Poder Ejecutivo 533/993 y 534/993, ambos del 25/11/1993.

3. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio 499/3.473 del 6/10/2008 y la Resolución de Directorio 543/3.476 del 12/11/2008, una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo las modificaciones propuestas en los numerales anteriores.

4. El Decreto entrará en vigencia 90 días después de que se publique en el Diario Oficial.

Pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicitando se proceda con la modificación de las normas tarifarias que refieren los numerales 1 a 3 de la presente Resolución.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.